E

n el artículo de Mohamed M. El-Dyasty & Ahmed A. Elamer, titulado [*Multiple audit mechanism, audit quality and cost of debt: empirical evidence from a developing country*](https://link.springer.com/article/10.1057/s41310-022-00143-7), publicado en *International Journal of Disclosure and Governance,* volume 19, pages264–281 (2022), se concluyó: “*This study investigates the effects of multiple audit mechanisms on audit quality and cost of debt. Given that two heads are better than one, it is argued that joint audits are superior. Using a sample of Egyptian listed companies between 2009 and 2019, we document two main results. First, results indicate that joint audits are not associated with both measures of audit quality. In contrast, the dual audit is positively (negatively) associated with abnormal accruals (audit quality). This result mainly occurs in companies aiming to decrease income. Second, our evidence also indicates that the choice of multiple audit mechanisms, especially joint audits, is related to significant increases in the cost of debt, implying a higher perceived level of risk. Further, dual audits decrease the cost of debt only in companies with high earnings management. This study adds to the literature on whether the preference of income-increasing or income-decreasing discretionary accruals is related to multiple audit mechanism and consequently affected the cost of debt. Hence, these results offer a justification for disagreement in the results of the extant literature on the joint audits–audit quality (cost of debt) relationship*.” Recordemos que se comprobó que algunas firmas de auditoría habían actuado para unos clientes durante más de 30 años. Se postuló que semejante tiempo implica una pérdida de independencia, nacida de una excesiva familiaridad y una pérdida de escepticismo. A partir de esto se propuso forzar la rotación de los auditores, medida más radical que la simple rotación de los equipos de aseguramiento y aún más que la exclusiva rotación del socio líder del trabajo. Se contrapropusieron medidas menos rigurosas, como que el auditor tradicional subcontratara a una firma de auditores de menor tamaño para que realizara cierta parte del trabajo, o que se formara una alianza o acuerdo para realizar conjuntamente un trabajo contratado por una firma tradicional y una firma de menor tamaño. Ocurrió que en algunos casos firmas de menor tamaño lograron ganar el trabajo y entrar a reemplazar a las firmas tradicionales, según parece sobre la base de cobrar honorarios inferiores. También sucedió que algunos socios principales declararon que el modelo de subcontratación no producía ningún valor para las firmas de menor tamaño, que simplemente no recibían ninguna transferencia técnica de las firmas tradicionales. En este punto presentamos el artículo citado, que trata de establecer si los contratos conjuntos aportan o no a la calidad de la auditoría, concluyendo que no. Las firmas pequeñas han argumentado, incluso en Colombia, que su calidad es igual o mejor que la de las firmas grandes, pero que por su menor tamaño y posicionamiento no logran acceso a los mejores clientes. Sin embargo, la observación y comparación entre firmas desmiente estas aseveraciones. Es necesario establecer por qué.

*Hernando Bermúdez Gómez*